



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 359-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

09 JUL. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Inversiones Múltiples & Constructora Nor Oriental S.A.C. (I.M. & CONOR S.A.C.), recibida el 26 de enero de 2010, y subsanada mediante escrito presentado el 30 de abril de 2010. (Expediente N° D-021-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 135-2010/CE-AA-OSCE del 30 de junio de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de setiembre de 2007, la empresa Inversiones Múltiples & Constructora Nor Oriental S.A.C. (I.M. & CONOR S.A.C.) y la Municipalidad distrital de Pulan, suscribieron el Contrato por Prestación de Servicios por Ejecución de Obra derivado de la Resolución de Alcaldía N° 0152-2007-MDP/A para la construcción del puente Carrozable "Santa Catalina";

Que, mediante Carta N° 129-2009-IM&CONORSAC-R&CEIRL/MDP de fecha 25 de junio de 2009, recibida por la Municipalidad distrital de Pulan el 07 de julio de 2009, la empresa Inversiones Múltiples & Constructora Nor Oriental S.A.C. (I.M. & CONOR S.A.C.) solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Municipalidad distrital de Pulan mediante Oficio N° 148-2009-MDP/A del 14 de agosto de 2009;

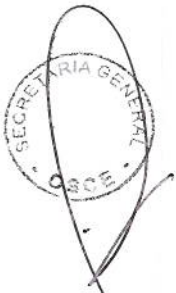
Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la empresa Inversiones Múltiples & Constructora Nor Oriental S.A.C. (I.M. & CONOR S.A.C.) ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Municipalidad distrital de Pulan, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de emitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue



presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la empresa Inversiones Múltiples & Constructora Nor Oriental S.A.C. (I.M. & CONOR S.A.C.) y la Municipalidad Distrital de Pulan, al abogado Carlos Miguel Luis Peña Perret, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo